

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 338 -2021-MPH/GM

Huancayo, **23 JUN. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 64982-E-17 Enciso Yangali Isabel Lidia Dunatan, Carta N° 1542-2017-MPH/GDU, otros, Expediente N° 64371-E-18 Enciso Yangali Isabel Lidia Dunatan, **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano – Habilitación Urbana Nueva N° 580-2018-MPH/GDU** del 05-11-2018, Expediente N° 64866 (49137) Chuquillanqui Chileno Teófila Cirila, Oficio N° 005-2021-MPH/GAJ, Expediente N° 111393 (81809) Enciso Yangali Isabel Lidia Dunatan, **Resolución de Gerencia Municipal N° 305-2021-MPH/GM**, Expediente N° 125496 (91438) Chuquillanqui Chileno Teófila Cirila, Expediente N° 125497 (91439) Chuquillanqui Díaz Eugenio, Expediente N° 125500 (91441) Chuquillanqui García Max Adán, Memorando N° 501-2021-MPH/GDU e **Informe Legal N° 538-2021-MPH/GAJ**; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 64982-E-17 del 08-11-2017, la señora Isabel Lidia Dunatan solicita Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del predio de 106.51m² ubicado en el Jr. San Isidro s/n Huancayo; adjunta requisitos de Ley (Título de propiedad inscrito en SUNARP P. 11232199, Planos Memoria descriptiva, Certificado de Zonificación y Vías N° 1112-2017-MPH/GDU, Recibo de pago por derecho de verificación administrativa, otros);

Que, con Carta N° 1542-2017-MPH/GDU del 19-12-2017, se requiere a la administrada levantar observaciones según Informe Técnico N° 115-2017-MPH/GDU-ACOA Arq. Ángela Ore Angulo;

Que, con Expediente N° 3012-E-18 del 17-01-2018 la administrada levanta observaciones de la Carta N° 1542-2017-MPH/GDU; adjuntando nueva documentación técnica;

Que, con Carta N° 1616-2017-MPH/GDU del 20-02-2018, se requiere a la administrada que en 15 días levante observaciones allí detalladas;

Que, con Expediente N° 17256-E-18 del 22-03-2018 y Expediente N° 23774E-18 del 18-04-2018, la administrada levanta la observación de la Carta N° 1616-2017-MPH/GDU; adjuntando nueva documentación técnica;

Que, con Carta N° 2916-2017-MPH/GDU del 04-06-2018, se Reitera a la administrada observaciones (sección vial del Jr. Sol de los Andes de 10.00m, discrepancia de linderos según P. 11232199 y Memoria y planos. 15 días;

Que, con Expediente N° 36586-E-18 del 15-06-2018, la administrada solicita ampliación de plazo a 30 días;

Que, con Expediente N° 43186-E-18 del 16-07-2018, Expediente N° 53137-E-18 del 24-08-2018 y Expediente N° 59376-E-18 del 25-09-2018, levanta las observaciones de la Carta N° 2916-2017-MPH/GDU; adjunta nueva documentación técnica;

Que, con Carta N° 4484-2018-MPH/GDU del 09-10-2018, se requiere a la administrada cancelar Redención de aportes reglamentarios y reintegrar por derecho de habilitación urbana nueva, según Cuadro de Pagos N° 004-2018-MPH/GDU-GIBC por s/. 1,789.80 soles; y adjuntar copia de los Recibos de pago y 05 juegos de memoria descriptiva y planos y archivo digital (CD), FUUHU triplicado relleno firmado por la propietaria y su profesional, para su codificación y visación (corregir observaciones a los planos y memoria descriptiva);

Que, con Expediente N° 64371-E-18 del 22-10-2018, la recurrente cumple lo requerido con Carta N° 4484-2018-MPH/GDU;

Que, con **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano – Habilitación Urbana Nueva N° 580-2018-MPH/GDU de fecha 05-11-2018**, se Aprueba la **Habilitación Urbana Nueva**, solicitado por la señora Isabel Lidia Dinatan Enciso Yangali con Expediente N° 064985-E-17 (Aprobado con modalidad "B"). Según Informe Técnico de Verificación Administrativa N° 523-2018 del 09-10-2018 técnico verificador Arq. Gabriela Bujaico Carlos;



Que, con Expediente N° 64866 (49137) del 16-12-2020, doña Teófila Cirila Chuquillanqui Chileno presenta "Recurso de Nulidad" contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 580-2018-MPH/GDU; con los argumentos allí contenidos;

Que, con Expediente N° 64871 (49140) del 16-12-2020 don Eugenio Tolomeo Chuquillanqui Díaz, presenta "Recurso de Nulidad" contra la Resolución de gerencia de Desarrollo Urbano N° 580-2018-MPH/GDU; con los mismos argumentos del Expediente N° 64866 (49137);

Que, con Expediente N° 64875 (49142) del 16-12-2020, el sr. Max Adán Chuquillanqui García, presenta "Recurso de Nulidad" contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 580-2018-MPH/GDU; con los mismos argumentos del Expediente N° 64866 (49137);

Que, con Oficio N° 005-2021-MPH/GAJ del 25-01-2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, corre traslado del Expediente N° 64866 (49137) del 16-12-2020, Expediente N° 64871 (49140) del 16-12-2020 y otro de Teófila Cirila Chuquillanqui Chileno, Eugenio Tolomeo Chuquillanqui Díaz y otro, sobre Nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 580-2018-MPH/GDU obtenido por doña Isabel Lidia Dunatan Enciso Yangali (Expediente N° 64982-E-17) respecto al predio del Jr. San Isidro s/n y Psje. San Antonio s/n Palian Huancayo; para que la señora Isabel Enciso Yangali ejerza su derecho a defensa y presente su Descargo en 05 días hábiles;

Que, con Expediente N° 111393 (81809) del 22-04-2021, doña Isabel Lidia Dunatan Enciso Yangali, presenta **Descargo** al Oficio N° 005-2021-MPH/GAJ; solicitando se declare Improcedente o infundado los pedidos de nulidades solicitada por Teófila Chuquillanqui Chileno, Chuquillanqui Díaz Eugenio Tolomeo y otro; con los argumentos allí contenidos;

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 305-2021-MPH/GM del 01-06-2021**, el Econ. Jesús Navarro Balvin, **Declara NO HA LUGAR** el "Recurso de Nulidad" presentado por los señores: Teófila Cirila Chuquillanqui Chileno, Eugenio Tolomeo Chuquillanqui Díaz, y Max Adán Chuquillanqui García, con Expediente N° 64866-49137, Expediente N° 64871-49140, Expediente N° 64875-49142, todos de fecha 16-12-2020; **Declara AGOTADA la vía administrativa**; y NOTIFICA a las partes: señoras: Teófila Cirila Chuquillanqui Chileno, Eugenio Tolomeo Chuquillanqui Díaz y Max Adán Chuquillanqui García; y a doña Isabel Lidia Dunatan Enciso Yangali. **Sustentado en el Informe Legal 453-2021-MPH/GAJ del 11-05-2021 del Abg. Ronald Félix Bernardo** que precisa que según numeral 11.1 del artículo 11° del D.S. N° 006-2017-JUS: **"11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"**, 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto"; y el Título III Capítulo II se refiere a recursos impugnatorios contra actos administrativos; y según numeral 216.2 del artículo 216° **"El término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios...."**; disposición concordante con el artículo 11° y 218° del D.S. N° 004-2019-JUS. Y según artículo 211° del D.S. N° 006-2017-JUS (TUO de Ley 27444): **"211.2.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10°, puede declararse "de oficio la nulidad" de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público...."** 211.3 **La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 02 años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"**; (Norma aplicable al caso, por haberse emitido la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Habilidadación Urbana Nueva N° 580-2018-MPH/GDU del 05-11-2018, durante su vigencia) Disposición concordante con el artículo 213° del D.S. N°004-2019-JUS. En tal sentido, el procedimiento iniciado por la señora Isabel Lidia Dunatan Enciso Yangali (Expediente N° 64982-E-17 del 06-11-2017), culminó con la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano – Habilidadación Urbana Nueva N° 580-2018-MPH/GDU de fecha 05-11-2018; y los señores: Teófila Cirila Chuquillanqui Chileno, Eugenio Tolomeo Chuquillanqui Díaz, y Max Adán Chuquillanqui García, (Expediente N° 64866-49137, Expediente N° 64871-49140, Expediente N° 64875-49142, del 16-12-2020) presentan "Recurso de Nulidad" contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano–Habilidadación Urbana Nueva N° 580-2018-MPH/GDU de fecha 05-11-2018; **NO tienen legitimidad para obrar en el presente, porque No participaron del procedimiento, que pudieron haberlo hecho en su oportunidad, planteando oposición al trámite, lo cual no ocurrió; además según artículos 11°, 118°, 216°, 217° y 218° del D.S. N° 006-2017-JUS, concordante con los artículos 11°, 120°, 218°, 219° y 220° del D. S. N° 004-2019-JUS), los administrados que acrediten legitimidad para obrar, plantean la Nulidad de los actos administrativos, por medio de los recursos administrativos del Título II Capítulo II de Ley N° 27444" (Recurso de Reconsideración" y Recurso de "Apelación") en plazo de 15 días hábiles; sin embargo en el presente**





caso, venció el plazo para impugnar, habiendo quedado FIRME el acto administrativo (Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano – Habilitación Urbana Nueva N° 580-2018-MPH/GDU). Por consiguiente NO procede el “Recurso de Nulidad” interpuesto por los señores: Teófila Cirila Chuquillanqui Chileno, Eugenio Tolomeo Chuquillanqui Díaz, y Max Adán Chuquillanqui García, con (Expediente N° 64866-49137, Expediente N° 64871-49140, Expediente N° 64875-49142, de fecha 16-12-2020); por EXTEMPORÁNEO y otro, al haber excedido en exceso (más de 03 años) el plazo para presentar Recurso de Reconsideración y/o de Apelación. Además en nuestro ordenamiento jurídico, No existe “Recurso de Nulidad”. Por otro lado y para ilustración de los administrados que formulan “Recurso de Nulidad”; cabe señalar que de conformidad con el artículo 211° del D.S. N° 006-2017-JUS (TUO de Ley N° 27444) concordante con el artículo 213° del D. S. N° 004-2019-JUS, la **“Nulidad de OFICIO” es una facultad inherente y exclusiva de la Autoridad municipal, y NO a pedido de parte** (de otros administrados, sobre procedimientos que NO iniciaron ni participaron); **y dicha facultad para declarar la nulidad de Oficio de un acto administrativo, prescribe en 02 años** a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo dispuesto en la norma en comento. Sin embargo tampoco existe causal de nulidad que amerite la “nulidad de oficio” de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano – Habilitación Urbana Nueva N° 580-2018-MPH/GDU del 05-11-2018, porque de actuados se advierte que dicha Resolución N° 580-2018-MPH/GDU fue emitida con arreglo a Ley, siguiendo el debido procedimiento establecido por Ley, habiendo incluso realizado observaciones a lo largo del procedimiento que fueron levantados por la administrada en su oportunidad, y habiendo cumplido con los pagos respectivos (Verificación Administrativa, Redención de Aportes reglamentarios y otros). Asimismo, lo alegado por los nulidiscuentes (sobre inexistencia del Pasaje San Isidro en el Plan de Desarrollo Urbano), NO justifica declarar la nulidad del mencionado acto administrativo; porque de conformidad con la Norma GH.010 y Norma GH.020 (artículo 8°) del Título II del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con D.S. 011-2006-Vivienda y modificatorias (antes Reglamento Nacional de Construcciones), concordante con el numeral 6° artículo 35° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado con D. S. N° 022-2016-Vivienda (antes D.S. N° 027-2003-Vivienda, D.S. N° 004-2011-Vivienda), las **“Vías locales principales y secundarias”** (incluye pasajes), **se determinan a través de los procedimientos de Habilitaciones Urbanas; y el Plan de Desarrollo Urbano solo contiene y determina “Vías Primarias: Expresas, Arteriales y Colectoras”**; No siendo por tanto exigible que un Pasaje se determine o esté incluido en el Plan de Desarrollo Urbano, porque su determinación y/o inclusión se realiza a través de un procedimiento de Habilitación Urbana, como ha ocurrido; además y conforme a los medios probatorios presentados por la señora Isabel Lidia Dunatan Enciso Yangali en su Descargo (Expediente N° 111393-81809 del 22-04-2021); se evidencia la existencia del Pasaje San Isidro. En consecuencia, tampoco procede la “Nulidad de Oficio” de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano– Habilitación Urbana Nueva N° 580-2018-MPH/GDU, en sede administrativa; dejando a salvo el derecho de los nulidiscuentes, de recurrir a la vía judicial;

Que, con Expediente N° 125496 (91438) del 01-06-2021, la señora Teófila Cirila Chuquillanqui Chileno, invoca Silencio administrativo Positivo sobre su recurso de nulidad contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 580-2018-MPH/GDU, presentado el 16-12-2020, vencido el plazo de 30 días hábiles según Ley 27444. Alega que con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 580-2018-MPH/GDU se aprobó la Habilitación Urbana Nueva según Expediente N° 064982-E-17, sobre secciones de vía Jr. San Isidro con 10ml, pasaje San Antonio con 4.00l., que no existen, y la Gerencia de Desarrollo Urbano no verifico el lugar, pero responsabiliza a tercero (arquitecto que realizo el plano, faltando a la verdad);

Que, con Expediente N° 125497 (91439) el señor Eugenio Tolomeo Chuquillanqui Díaz, invoca Silencio administrativo Positivo sobre su recurso de nulidad contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 580-2018-MPH/GDU, presentado el 16-12-2020, vencido el plazo de 30 días hábiles según Ley N° 27444. Con los mismos argumentos del Expediente N° 125496 (91438);

Que, con Expediente N° 125500 (91441) el señor Max Adan Chuquillanqui García, invoca Silencio administrativo Positivo sobre su recurso de nulidad contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 580-2018-MPH/GDU, presentado el 16-12-2020, vencido el plazo de 30 días hábiles según Ley N° 27444. Con los mismos argumentos del Expediente N° 125496 (91438);.

Que, con Memorando N° 501-2021-MPH/GDU del 03-06-2021, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite los actuados;



Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del D.S. N° 006-2017-JUS (TUO de la Ley N° 27444) dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. Disposición concordante con el D.S. N° 004-2019-JUS;

Que con **Informe Legal N° 538-2021-MPH/GAJ** de fecha 11-06-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Ronald Félix Bernardo señala que, según artículo 226° del D.S. N° 006-2017-JUS concordante con el artículo 228° del D.S. N° 004-2019-JUS, **"226.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa, podrán ser impugnados ante el Poder judicial mediante proceso contencioso-administrativo, según artículo 148 de la Constitución Política del Estado"**. En tal sentido, cabe señalar que los "recurso de Nulidad" solicitado por los señores: **Teófila Cirila Chuquillanqui Chileno, Eugenio Tolomeo Chuquillanqui Díaz, y Max Adán Chuquillanqui García**, con Expediente N° 64866-49137, Expediente N° 64871-49140, Expediente N° 64875-49142, de fecha 16-12-2020); **han sido resueltos y atendidos con Resolución de Gerencia Municipal N° 305-2021-MPH/GM** de fecha 01-06-2021, con el cual además **SE AGOTO LA VÍA ADMINISTRATIVA** (artículo segundo). En consecuencia, **resulta INVIABLES los Silencios Administrativos Positivos** invocados por los señores: **Teófila Cirila Chuquillanqui Chileno**, con Expediente N° 125496 (91438) del 01-06-2021, **Eugenio Tolomeo Chuquillanqui Díaz**, con Expediente N° 125497 (91439), **Max Adán Chuquillanqui García** con Expediente N° 125500 (91441); debiendo estar a lo resuelto con Resolución de Gerencia Municipal N° 305-2021-MPH/GM que se **RATIFICA**. Dejando a salvo sus derechos de recurrir a la vía judicial, de conformidad con el numeral 226.1 del artículo 226° del D.S. N° 006-2017-JUS concordante con el numeral 228.1 del artículo 228° del D.S. 004-2019-JUS;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR el Silencio Administrativo Positivo, solicitado por los señores: **Teófila Cirila Chuquillanqui Chileno** con Expediente N° 125496 (91438) del 01-06-2021, **Eugenio Tolomeo Chuquillanqui Díaz** con Expediente N° 125497 (91439), **Max Adán Chuquillanqui García** con Expediente N° 125500 (91441); debiendo estar a lo resuelto con Resolución de Gerencia Municipal N° 305-2021-MPH/GM que se **RATIFICA**. Dejando a salvo sus derechos de recurrir a la vía judicial, según numeral 226.1 del artículo 226° del D.S. N° 006-2017-JUS concordante con el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a ambas partes, con las formalidades de Ley, (señoras: Teófila Cirila Chuquillanqui Chileno, Eugenio Tolomeo Chuquillanqui Díaz y Max Adán Chuquillanqui García; así como a doña Isabel Lidia Dunatan Enciso Yangali).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL